



ASOCIACION GALLEGA DE EMPRESAS DE SERVICIOS FUNERARIOS **ESTATUTOS**

CAPITULO I. DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Con la denominación de “ASOCIACION GALLEGA DE EMPRESAS DE SERVICIOS FUNERARIOS” (AGESEF) se constituye una Asociación sin ánimo de lucro, de conformidad con la ley 19/77 de 1º de Abril y Real Decreto 873/77 de 22 de Abril y disposiciones complementarias y se rige, con criterios democráticos, por representantes libremente elegidos. Es independiente de la Administración, de las organizaciones de trabajadores y de los partidos políticos. Podrá utilizarse el nombre de “AGESEF”, para indicar el nombre de la Asociación.

Artículo 2. La Asociación se constituye por tiempo indefinido. Su disolución podrá ser acordada a tenor de lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 3. La existencia de esta Asociación tiene como fines y competencias fundamentales:

1. Promover y defender la unidad y la integración empresarial del sector de las empresas de servicios funerarios.
2. Representar y defender los intereses generales y comunes de las empresas asociadas ante la sociedad, la Administración y las organizaciones de trabajadores
3. Participar en las deliberaciones, aprobación y resolución de convenios y conflictos de trabajo.
4. Representar a las empresas del sector funerario en la negociación laboral colectiva
5. Desarrollar acciones conciliadoras y de arbitraje en casos de conflictos que puedan surgir entre los asociados.
6. Mantener debidamente informados a los miembros de la Asociación de todos aquellos temas que sean de interés para el sector. (fiscal, mercantil, laboral, policía sanitaria, etc.).
7. Promover el uso de buenas prácticas dentro del Sector Funerario.
8. Potenciar y realizar la formación profesional del personal de los asociados.



9. El estudio de todo tipo de problemas que se planteen con carácter genérico a las empresas asociadas, acordar las soluciones pertinentes y establecer las consiguientes líneas de actuación común.

10. El Estudio específico de los aspectos laborales estableciendo las oportunas relaciones con las organizaciones profesionales de los trabajadores y con la Administración Pública.

11. Elaborar recomendaciones de actuación en materia socioeconómica antes los Poderes Públicos, especialmente las referidas a los problemas de la empresa de Servicios Funerarios.

12. Establecer o facilitar los servicios de interés común o específico que requieran las empresas asociadas.

13. Promover el avance en la calidad y técnicas de gestión de la empresa de servicios funerarios, particularmente la realización y difusión de la investigación, y la organización y funcionamiento de los oportunos medios de formación e información.

Artículo 4. La Asociación establece su domicilio social en Vigo, Pontevedra, Avenida de Castrelos, núm. 212 DP 36201 y su ámbito territorial será la Comunidad Autónoma de Galicia. Este domicilio podrá variarse, cuando así lo acuerde la Junta Directiva, siempre que se establezca dentro de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Artículo 5. La Asociación podrá integrarse y establecer acuerdos con otras asociaciones afines, si la finalidad de estas no está en contradicción con los intereses de la Asociación y no se compromete la existencia o la personalidad de la “AGESEF”, que siempre habrá que quedar subsistente y bien definida.

CAPITULOII. MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, SUS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 6. Podrán pertenecer a la asociación todas las empresas con instalaciones permanentes en la Comunidad Autónoma de Galicia que, previamente autorizadas, y bajo cualquier forma de gestión admitida en Derecho, presta servicios de recogida, manipulación (enferetramiento) y acondicionamiento de cadáveres, así como transporte de los mismos, junto con el suministro de bienes y servicios necesarios para dichos fines, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y demás legislación que sea de aplicación, y actúen con total respeto a la ética comercial y profesional y a las normas de la libre competencia.



Artículo 7. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva y deberá ser ratificado en la primera Asamblea General que se celebre. Por su especial característica, los socios de Honor, podrían ser también personas físicas.

Artículo 8. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer tres cuotas periódicas.
- c) Cese en la Actividad que es el Objeto de la Asociación
- d) Por separación acordada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General, con motivo de actuaciones contrarias a los Estatutos de la Asociación o incumplimiento de acuerdos estatutariamente adoptados, previo expediente incoado al efecto, con audiencia de la empresa expedientada.

La pérdida de la condición de miembro, por cualquiera de los motivos expuestos, llevará consigo la de todos los derechos anejos, sin excepción alguna, sin que pueda exigirse la devolución total o parcial de las cuotas o derramas satisfechas, aún en el supuesto de que después de la separación se produzca la disolución y liquidación de la Asociación. En el caso de reingreso de un socio separado de la Asociación (voluntariamente o por expulsión) la Junta Directiva podrá exigir al miembro readmitido el pago de las cuotas devengadas durante el periodo en que causó baja en la Asociación.

Artículo 9. Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.



- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos, si bien para ser elegibles deberán de acreditar una antigüedad mínima de un año como miembro de la Asociación.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Recibir información sobre todos aquellos temas que sean de interés para el sector. (fiscal, mercantil, laboral, policía sanitaria, etc.).

Artículo 10. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen. e) Respetar la libre competencia.

Artículo 11. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 9, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 12. Admisión: las Empresas que deseen ingresar en la Asociación deberán presentar la correspondiente solicitud por escrito, dirigida al Presidente de la Asociación, manifestando su voluntad de integrarse en la misma, y el número de personas de su plantilla, acompañando la documentación y justificantes requeridos.

A la vista de la documentación recibida, la Junta Directiva de la Asociación decidirá, por mayoría de sus miembros, sobre la admisión o no de la Empresa solicitante.



En caso positivo se informará del alta a todos los miembros de la Asociación. El acuerdo deberá ser ratificado en la primera Asamblea General que se celebre. Contra la negativa de admisión, la Empresa afectada podrá recurrir ante la propia

Asamblea que decidirá en última instancia.

CAPITULO III. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 13. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 14. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro primeros meses del año; las extraordinarias se celebrarán cuando lo decida el Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 15. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito, por correo certificado, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días naturales, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

En el caso de reuniones extraordinarias habrán de incluirse en el Orden del Día, necesariamente, los puntos propuestos por quienes hayan instado la convocatoria.

Artículo 16. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos superen los 2/3 del total de votos de la Asamblea para :



- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes inmuebles integrantes del inmovilizado.

Artículo 17. Votos :

Cada asociado dispondrá, a lo largo de cada año, de 1 (uno) voto más el número de votos que en función del número de personal de plantilla o con contrato temporal tenga al 31 de Diciembre del año anterior, según la tabla que se reproduce a continuación.

Los criterios de asignación de votos serán los siguientes :

Hasta 5 trabajadores: 1 voto

Hasta 10 trabajadores: 2 votos

Hasta 20 trabajadores: 3 votos

Hasta 30 trabajadores: 4 votos

Hasta 40 trabajadores: 5 votos

Hasta 50 trabajadores: 6 votos

Por cada 10 trabajadores que excedan de 50 se tendrá derecho a 1 voto adicional.

A tal fin cada asociado remitirá, en los dos primeros meses del año, a la secretaría de la Asociación certificación acreditativa de tal extremo.

Artículo 18. Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, por sufragio libre, directo y secreto
- d) Aprobar las cuotas ordinarias o extraordinarias que proponga la Junta Directiva
- e) Disolución de la asociación.



- f) Modificación de los Estatutos.
- g) Disposición o enajenación de los bienes
- h) Aprobar, en su caso, la compensación por gastos en que puedan incurrir los miembros de la Junta Directiva en el desempeño de sus funciones
- i) Cualquier otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social j) Ratificar la admisión bajas de miembros de la Asociación
- k) Ratificar la separación de asociados de miembros de la Asociación.
- l) Ratificar el acuerdo de incorporación a, o asociación con, otras organizaciones de la misma naturaleza

Artículo 19. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.

Artículo 20. LA JUNTA DIRECTIVA es el Órgano Colegiado de permanente actuación en el gobierno, gestión, administración y dirección de la Asociación y estará, como mínimo, por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un vocal. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cuatro años.

La Junta Directiva podrá designar entre los vocales a quienes hayan de sustituir al Secretario y Tesorero en caso de ausencia por cualquier causa.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, pudiendo establecerse las compensaciones económicas oportunas para resarcir a los miembros de la Junta Directiva de los gastos en que puedan incurrir en el desarrollo de sus funciones como tales.

Para ser miembro de la Junta Directiva, el representante de la Empresa Asociada deberá tener plena capacidad de decisión, condición que vendrá respaldada por la comunicación escrita de la Empresa. Las Empresas podrán cambiar el titular comunicándolo con antelación. En este caso, será sustituido por la persona que proponga su propia Empresa, a quien corresponde poner en conocimiento de La Junta Directiva por escrito esta sustitución, que debe ser refrendada por la propia Junta Directiva.



Artículo 21. Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 22. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 23. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o a petición de la tercera parte de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 24. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.
- g) Establecer el orden del día, convocar y fijar la fecha de la Asamblea General
- h) Elaborar los presupuestos anuales.



- i) Proponer a la Asamblea General las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- j) Separar a los asociados que no cumplan y respeten lo establecido en los presentes Estatutos.
- k) Contratar y en su caso rescindir el contrato del personal de plantilla si fuera necesario.
- l) Contratar los servicios de asesorías profesionales independientes.
- m) Establecer acuerdos con Entidades Públicas o Privadas que redunden en beneficio para los asociados
- n) Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de cualquier clase de recursos.
- o) Nombrar comisiones de trabajo.
- p) Proponer a la Asamblea General la compensación por gastos en que puedan incurrir los miembros de la Junta Directiva en el desempeño de sus funciones.

Artículo 25. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.. Disponer, seguir, abrir y cancelar cuentas y libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito. Otorgar, modificar y revocar toda clase de apoderamientos, amplios o restringidos, detallando las facultades.

Artículo 26. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 27. El Secretario tendrá a su cargo el personal y la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.



Artículo 28. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 29. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 30. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto y su mandato se extenderá por el mismo tiempo que le reste a los demás miembros de la Junta Directiva.

CAPITULOIV. RÉGIMEN ECONOMICO

Artículo 31. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Las Subvenciones y ayudas recibidas de la Administración Pública y otros Organismos, nacionales e internacionales.
- d) Los ingresos derivados de acuerdos, conciertos, contratos y convenios, establecidos con la Administración en sus distintos niveles, y otros Organismos Públicos, españoles o internacionales, como contrapartida no lucrativa al desarrollo de estudios y otras actividades de interés para el sector.
- e) Los ingresos que pueda obtener por sus propios medios, tales como cursos, publicaciones, etc.
- f) Los ingresos procedentes de patrocinios públicos o privados de actividades propias del sector.
- g) Cualquier otro ingreso lícito y compatible con los fines de la Asociación, h) Los intereses y productos de sus bienes.



Artículo 32. Cuotas.

Todos los asociados estarán obligados a satisfacer la cuota ordinaria que se establezca. El importe de la citada cuota será la formada por una unidad de cuota fija más la parte proporcional al número de votos según la tabla que se reproduce a continuación.

Los criterios de asignación cuotas serán los siguientes :

Hasta 5 trabajadores: 1 unidad de cuota

Hasta 10 trabajadores: 2 unidades de cuota

Hasta 20 trabajadores: 3 unidades de cuota

Hasta 30 trabajadores: 4 unidades de cuota

Hasta 40 trabajadores: 5 unidades de cuota

Hasta 50 trabajadores: 6 unidades de cuota

Por cada 10 trabajadores que excedan de 50 se asignará una unidad de cuota adicional.

La Junta Directiva propondrá a la Asamblea General, para su aprobación, tanto la fijación del importe de la unidad cuota como el Presupuesto de Ingresos y Gastos para cada Ejercicio que finalizará el 31 de Diciembre de cada año, así como el Balance y Cuentas anuales del ejercicio anterior.

Artículo 33. La Asociación deberá de llevar los libros registro, prescritos en el Código de Comercio y que deberán de ser legalizados en el Registro Mercantil correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 776/1998, de 30 de abril, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos

CAPITULO V. REGIMEN ELECTORAL

Artículo 34. La Junta Directiva, una vez transcurrido el tiempo por el que fue elegida deberá de comunicar, de forma fehaciente y en el plazo máximo de cuatro meses, a todos los asociados la apertura del proceso electoral para designar a los que serán miembros de la nueva Junta Directiva, así como el calendario para su desarrollo de acuerdo con los siguientes plazos:



Quince días naturales para presentar las candidaturas, a partir de recibir la comunicación de apertura del proceso electoral.

La Junta Directiva dispondrá de 8 días naturales, a partir de recibir las candidaturas, para verificar que los candidatos reúnen los requisitos estipulados en los presentes Estatutos y comunicar su admisión (proclamación) o denegación a cada uno de ellos, con expresión de los motivos de no admisión, en su caso.

La Junta Directiva deberá de convocar la Asamblea General para proceder a la votación de los nuevos miembros de la Junta Directiva, en un plazo máximo de 15 días naturales.

Podrán ser candidatos todos los miembros con más de un año de antigüedad en la Asociación y estén al corriente del pago de sus cuotas.

Las candidaturas serán presentadas en listas cerradas, debiendo de especificar el cargo a que opta cada uno de los componentes de la lista. Asimismo se procurará que las candidaturas presenten por lo menos un representante de cada provincia de la Comunidad.

CAPITULOVI. DISOLUCIÓN

Artículo 35. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 apartado b, de los presentes Estatutos.

Artículo 36. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, a designar por la propia comisión liquidadora.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. La Asociación llevará un registro de Registro de asociados, en el que se consignarán las altas y las bajas, con expresión de su correspondiente fecha. A este registro tendrán libre acceso todos los asociados.

SEGUNDA. La Asociación Gallega de Empresas de Servicios Funerarios, asume como uno de sus objetivos, el correcto cumplimiento de la legislación en materia de Protección de Datos de carácter personal, expresada en la vigente Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y las vigentes en cada momento.



Para ello realizará cuantas acciones sean necesarias para la correcta implantación de la normativa en las relaciones con sus asociados y la aplicación de las medidas de seguridad adecuadas para el tratamiento de los datos de carácter personal.

Los datos de carácter personal de los asociados serán incluidos en Ficheros registrados ante la Agencia Española de Protección de Datos y sometidos a las medidas de seguridad adecuadas. Los afectados podrán ejercer sus derechos reconocidos en la citada Ley ante la Secretaría de la Asociación Gallega de Empresas de Servicios Funerarios y las vigentes en cada momento.

TERCERA. En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En _____, a ___ de _____ de

D. ____ D. ____